



CANALES O SISTEMAS ESPECÍFICOS DE DENUNCIA PARA LOS AFILIADOS O CIUDADANOS.-

ESTATUTOS DE COALICIÓN CANARIA

Sección III

De los recursos de los afiliados

Art. 57. Procedimiento de amparo

En el procedimiento de amparo de las personas afiliadas, el Comité de Resolución de Conflictos, una vez oídos los órganos y a las personas afiliadas afectadas, podrá efectuar los requerimientos pertinentes para el cumplimiento de los derechos dispuestos en los presentes estatutos.

Si realizados los requerimientos oportunos, mediante el coordinador del afiliado/a, al objeto de garantizar el cumplimiento de los derechos de las personas afiliadas sin que los mismos sean atendidos, el Comité de Resolución de Conflictos remitirá la documentación obrante a la Comisión Ejecutiva Nacional al objeto de avocarse si lo estima conveniente, las competencias de los órganos locales, insulares y extraterritoriales hasta que se restablezca la situación de la persona afiliada en cuanto al ejercicio de sus derechos.

*Nota: sin perjuicio de los procedimientos para la resolución de conflictos y disciplinarios confirme a lo establecido en la LO de Partidos Políticos, artículo 4 del Código Civil y artículo 24 de la Constitución.